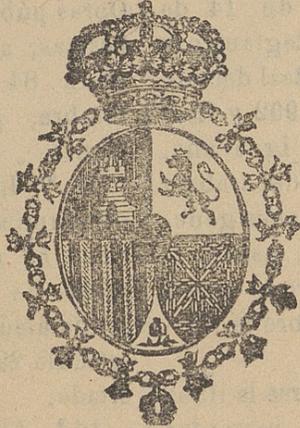


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas  
Trimestre. . . . . 9 id.

Numero suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio de 1925.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.763.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

Por el Negociado segundo de este Gobierno se halla instruyendo expediente en petición de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Oficial primero de la Cruz Roja Española de esta capital, don Luis Peral Pardo, en atención a los servicios prestados con riesgo de la vida en la inundación ocurrida en esta localidad el día 29 de Marzo de 1924.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los que tengan conocimiento del hecho y sus circunstancias puedan prestar declaración en la información testifical abierta por término de veinte días.

Valladolid, 28 de Julio de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.699.

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado por don Lorenzo Colomo González, vecino de Palazuelo de Vedija, solicitando autorización administrativa para establecer, según proyecto que presenta, dos líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión, para alumbrado y fuerza motriz de los pueblos de Palazuelo de Vedija, Villamuriel y Aguilar de Campos, siguiendo por su margen derecha el camino que une dichos tres pueblos, y teniendo que cruzar el ferrocarril de Rioseco a Palanquinos entre los dos últimos, por cuya razón no solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre predios particulares.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la 1.ª División

de ferrocarriles, la Comisión provincial y el Verificador de Contadores, todos manifiestan que puede otorgarse la concesión solicitada, mediante las condiciones reglamentarias expuestas en sus informes.

4.º Que no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre predios particulares, por desarrollarse la línea por terrenos de dominio público.

5.º Que el peticionario, con fecha de 6 de Marzo último, dirige una instancia a este Gobierno civil, manifestando que habiendo cedido sus derechos y obligaciones a don Julián Magro Calvo, vecino de esta capital, es a favor de este último señor, a quien debe otorgarse la concesión.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas, excepto la que se refiere al minimum de consumo.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que tanto por no solicitar el peticionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de

corriente sobre predios particulares como por no afectar la instalación a otras obras o servicios dependientes de otros centros, nada ha lugar a resolver sobre estos asuntos.

4.º Que nada se opone a que el peticionario pueda ceder sus derechos y obligaciones a favor de don Julián Magro Calvo, debiendo por lo tanto considerarse a este último como el verdadero concesionario.

5.º Que habiéndose dictado recientemente por el Tribunal Supremo una sentencia anulando una Real orden que autorizaba a las Empresas de electricidad de Madrid a cobrar a sus abonados un minimum de consumo, es decir, las primeras unidades de medida a precios superiores que las restantes, y siendo lógico pensar que esa medida ha de extenderse a toda la Nación, parece natural que la tarifa por contador sea única y puede admitirse la de 0'12 pesetas por hedovatio que fija el proyecto.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuerda acceder a la concesión solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Julián Magro Calvo, vecino de esta capital, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de Palazuelo de

Vedija, Hegue a Aguilar de Campos, pasando por Villamuriel de Campos, con destino a alumbrado y suministro de fuerza de todos estos pueblos.

2.<sup>a</sup> Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.<sup>a</sup> El cruzamiento se efectuará normalmente al eje de la explanación del ferrocarril de Rioseco a Palanquinos.

4.<sup>a</sup> Los apoyos que limiten el tramo del cruzamiento serán, de acuerdo con el proyecto, totalmente metálicos, e irán empotrados en macizos de hormigón, colocados en terreno firme, y tendrán la suficiente altura para que el hilo más bajo quede, por lo menos, a seis metros por encima de los carriles, y a dos metros del hilo superior de la línea telefónica de la Compañía.

5.<sup>a</sup> Cada conductor irá unido a otro cable de acero galvanizado de 25 milímetros o mayor sección, estando ambos directamente unidos a distancias máximas de 1'50 metros, soldándose las ataduras.

6.<sup>a</sup> El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce en aisladores de retención independientes de los que soportan el conductor y en tal forma que no pueda resultar esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte.

7.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de un año contando a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el peticionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

10.<sup>a</sup> El concesionario elevará al tres por ciento la fianza del uno por ciento de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

11.<sup>a</sup> Queda sujeta esta conce-

sión: a la ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año, relativos al contrato del trabajo y a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

12.<sup>a</sup> Antes de ponerse la línea en explotación deberá presentar

el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de cien pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

13.<sup>a</sup> Igualmente presentará por duplicado antes de ponerse la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

14.<sup>a</sup> Las tarifas propuestas ex-

cepto la de mínimo de consumo serán las máximas a que se podrá cobrar el fluido no pudiendo ser aumentadas sin previa autorización administrativa.

15.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 23 de Julio de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.686.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Mayo de 1925.

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Capital. . . . .	Villanubla. . . . .	Ovina	»	99	»	»	99
»	Villalón . . . . .	Gatón de Campos. . . . .	Bovina	45	»	45	»	»
Viruela	Capital. . . . .	Capital. . . . .	Ovina	25	»	25	»	»
»	Medina del Campo. . . . .	Moraleja de las Panaderas. . . . .	»	70	»	70	»	»
»	»	Nueva Villa de las Torres. . . . .	»	30	(Sin datos).	»	»	30
»	»	Villaverde de Medina. . . . .	»	79	13	»	»	92
»	Mota del Marqués. . . . .	San Pelayo. . . . .	»	»	6	»	1	5
»	Tordesillas . . . . .	Bercero . . . . .	»	243	11	»	9	245
Durina	Nava del Rey. . . . .	Siete Iglesias. . . . .	Equina	1	»	»	»	1

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.701.

#### Cogeces del Monte.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día de hoy acordó, en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 483 y 484 de dicho cuerpo legal, a los señores que a continuación se expresan, los cuales ejercerán tal cargo durante el ejercicio actual de 1925-26.

#### Parte real.

D. Narciso Sacristán Velasco  
» Florencio Arribas Harguedas  
» Eusebio Velasco Vallejo  
» Anastasio Martín Martín  
» Mariano Arribas Alonso

#### Parte personal.

D. Pedro Nebreda Ortega  
» José Arribas Alonso  
» Deogracias Velasco Maroto  
» Hermógenes Miguel Rodrigo

Cuya designación queda expuesta al público por espacio de siete días, a los efectos de aludido artículo 489 del Estatuto de referencia.

Cogeces del Monte, 24 de Julio de 1925.—El Alcalde, Faustino Sacristán.

Núm. 3.702.

#### Herrín de Campos.

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal permanente las cuentas correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente por cuantos vecinos lo deseen, y presentar

las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herrín de Campos, a 24 de Julio de 1925.—El Alcalde, Angel Giraldo.

Núm. 3.705.

#### Quintanilla de arriba.

En vista del informe emitido por el Instituto Geológico de España, previo informe favorable de la Junta de Sanidad, el Ayuntamiento pleno de esta villa acordó el alumbramiento de aguas subterráneas para el abastecimiento público.

En su virtud, queda abierta una información pública por espacio de quince días, en cumplimiento del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanilla de arriba, 25 de Julio de 1925.—El Alcalde, Telesforo Arranz.

Núm. 3.590

## Ayuntamiento de Olmedo

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de siete mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado según está prevenido por las disposiciones vigentes.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Contribución que satisfacen.	Cantidad que corresponde. Pesetas.
1	Aguasal . . . . .	5.603	118'74
2	Alcazarén . . . . .	15.345	325'40
3	Aldea de San Miguel . . . . .	9.584	203'07
4	Aldeamayor de San Martín . . . . .	9.719	206'06
5	Almenara de Adaja . . . . .	4.239	89'87
6	Ataquines . . . . .	16.974	359'32
7	Bocigas . . . . .	6.200	131'44
8	Bocillo . . . . .	5.210	110'45
9	Cogeces de Iscar . . . . .	3.926	83'32
10	Camporredondo . . . . .	3.953	83'89
11	Fuente Olmedo . . . . .	5.453	115'30
12	Hornillos . . . . .	6.229	132'05
13	Isca . . . . .	19.290	409'04
14	Llano de Olmedo . . . . .	4.520	95'82
15	Matapozuelos . . . . .	19.510	413'80
16	Megeces . . . . .	3.700	78'46
17	Mojados . . . . .	13.720	290'88
18	Muriel . . . . .	7.897	167'52
19	Olmedo . . . . .	58.429	1.238'68
20	Parrilla (La) . . . . .	6.037	128'08
21	Pedraja de Portillo (La) . . . . .	12.036	255'24
22	Pedrajas de San Esteban . . . . .	10.597	224'71
23	Portillo . . . . .	22.259	471'80
24	Pozaldez . . . . .	23.824	506'06
25	Puras . . . . .	3.400	72'08
26	Ramiro . . . . .	4.275	90'71
27	Salvador de Zapardiel . . . . .	5.345	113'39
28	San Pablo de la Moraleja . . . . .	5.791	122'85
29	San Miguel de Arroyo . . . . .	7.041	149'37
30	Valdestillas . . . . .	13.390	283'93
31	Ventosa de la Cuesta . . . . .	5.965	126'44
32	Viana de Cega . . . . .	4.257	90'35
33	Villalba de Adaja . . . . .	4.324	91'64
34	Zarza (La) . . . . .	4.821	102'30
TOTAL . . . . .			7.482'00

Olmedo, a 13 de Julio de 1925.—El Alcalde, Federico Sanz.—El Secretario, Modesto Hidalgo.

Núm. 3.706.

### Valoria la Buena.

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general, con los Vocales electos que señalen los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, se convoca a elecciones entre los individuos que tienen derecho y constan en las respectivas listas formadas por los Vocales natos de ambas Comisiones expuestas al público.

Dicha elección se verificará el día 2 de Agosto próximo en la Casa Consistorial y dará principio a las ocho y terminará a las doce, constituyéndose las mesas electorales en la forma prevenida en el artículo 494.

Los Vocales a elegir de la parte real son seis, cuatro vecinos

y dos forasteros, y los de la parte personal serán tres, conforme a los citados artículos 483 y 484.

Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita a mano con los nombres y apellidos de aquéllos a quienes tuviere conveniente elegir.

El voto será secreto.

Todo elector podrá hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta, pueden ser apelados ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valoria la Buena, 24 de Julio de 1925.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Núm. 3.703.

### Valverde de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-26, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Valverde de Campos, 23 de Julio de 1925.—El Alcalde, Vicente Saavedra.

Núm. 3.704.

### Valverde de Campos.

Desde el día 22 se halla depositada por orden de esta Alcaldía, en poder del guarda municipal de este pueblo, Marcelino López, una burra, color acernadada, de cinco cuartas y media, con un lebanillo entre el pecho, que andaba por el campo abandonada.

Valverde de Campos, a 23 de Julio de 1925.—El Alcalde, Vicente Saavedra.

Núm. 3.700.

### Ventosa de la Cuesta

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil doscientas cincuenta pesetas que la corresponden con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y por la asistencia de diecisiete familias pobres, y con la asignación además de ciento veinticinco pesetas por la Inspección municipal de Sanidad, establecida en el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, satisfechas ambas cantidades de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con las familias pudientes en número de ciento.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anun-

cio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

Ventosa de la Cuesta, a 30 de Junio de 1925.—El Alcalde, Marceliano Velasco.

Núm. 3.641.

### Villafuerte

Don Manuel Escribano Martínez, Alcalde constitucional de Villafuerte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión fecha tres del actual, ha hecho la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades, en cumplimiento al precepto del artículo 489 del Estatuto municipal, correspondiendo a los señores siguientes:

#### Parte real.

D. Simeón Fuente Escribano  
Excmo. Sr. Duque de Arión  
D. Vicente Casado Aragón  
» Francisco Escribano Fuente

#### Parte personal.

D. Donato Carrancio Martín  
» Teodoro Fuente Escribano  
» Juan de la Fuente y de la Cal  
» Emilio Gutiérrez Rioja

Conforme el segundo aparte del artículo referido, se hallan expuestas al público por término de siete días, en Secretaría, las relaciones de contribuyentes y designaciones referidas, durante este plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por legítimos.

Villafuerte, a 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Manuel Escribano.

Núm. 3.708.

### Villardefrades.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1925 a 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admi-

tirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villardefrades, a 24 de Julio de 1925.—El Presidente, Cayo Cabezón.

Núm. 3.678.

#### Villavellid.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria del día trece del actual, al ocuparse de la discusión, votación y aprobación del presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos para el actual ejercicio de 1925 a 26, acordó nutrir el mismo en los ingresos con las siguientes exacciones municipales, a saber:

#### *Derechos y tasas por prestación de servicios.*

Los que determinan las letras A y L del artículo 368 del Estatuto municipal.

#### *Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.*

Los que se mencionan en los apartados F, H y Z del artículo 374 del citado Estatuto.

#### *Imposición municipal.*

Recargo municipal del 50 por 100, sobre el impuesto de Cédulas personales.

Impuesto de carruajes de lujo, con el recargo del 100 por 100.

Recargo municipal del 32 por 100, sobre la contribución Industrial.

Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, artículo 457 del Estatuto.

Cesión por el Estado del 20 por 100, de las cuotas del Tesoro de la contribución Territorial, riqueza Urbana, artículo 135, número 2.º

Idem por idem del 20 por 100, de las cuotas del Tesoro de la contribución Industrial.

Repartimiento general, letra K del artículo 380.

La prestación personal, conforme a las reglas contenidas en el artículo 524 del Estatuto.

De todas y cada una de cita-

das exacciones se ha formado y aprobado la correspondiente ordenanza, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial», para que durante los mismos sean examinadas por cuantos lo tengan por conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean producentes.

Villavellid, a 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Julio Gutiérrez Cabezón.—El Secretario, Gregorio Gil.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados municipales.

Núm. 3.726.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones causadas el día doce de Abril último a Guillermo del Paso, al ser maltratado de obra por Gabriel Neira Auz, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Gabriel Neira Auz, como autor de una falta de lesiones a Guillermo del Paso, a la pena de veinte días de arresto menor que sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, indemnización de quinientas pesetas al perjudicado, sufriendo en caso de insolvencia el arresto personal subsidiario condenándole además al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial», por ignorarse el actual paradero del mismo, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad participesela esta resolución con atento oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Córdova.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la publicación del presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a

veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, El Juez, Antonio Córdova.

Núm. 3.727.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, contra Hermógenes Fernández Carballo, por lesiones causadas a Jesús González, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Hermógenes Fernández Carballo de la falta de lesiones a Jesús González, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, participese a la misma esta resolución con atento oficio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Córdova.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la inserción del presente testimonio en el «Boletín Oficial», para la notificación de la sentencia al denunciado Hermógenes Fernández, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos veinticinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, El Juez, Antonio Córdova.

Núm. 3.691.

#### PALAZUELO DE VEDIJA

Don José María González Moneo, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil a instancia del vecino don Victoriano Lera Bezos, contra la Compañía de los ferrocarriles secundarios de Castilla, en reclamación de pesetas y por la no comparecencia de la parte demandada, se tramitó en su rebeldía, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia.—Encabezamiento.*—En la villa de Palazuelo de Vedija, a dieciocho de Julio de mil novecientos veinticinco, se constituyó en Audiencia pública el señor don Gabriel Escudero Es-

cuadero, Juez municipal suplente en funciones de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, en virtud de demanda interpuesta por el vecino de esta villa, don Victoriano Lera Bezos, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra la Compañía de ferrocarriles secundarios de Castilla, sobre reclamación de cuarenta y seis pesetas y media cobradas demás al primero por el personal de la segunda al satisfacer los portes de la expedición p. v. número 12.305 de Quintanar de la Orden, a esta villa, compuesta de doce bocoyes de vino, y previo detenido examen de las precedentes diligencias, dicho señor Juez dijo:

*Parte dispositiva.*—Vistas las disposiciones relacionadas y demás que hacen al caso de la ley de Justicia municipal, Enjuiciar, Código de Comercio y Real orden de 1.º de Febrero de 1877.—Fallo: Que declarando litigante rebelde a la Compañía demandada, debe condenársela y se la condena a que restituya al demandante don Victoriano Lera Bezos, de esta vecindad, la cantidad que éste reclama de cuarenta y seis pesetas y media, y a que satisfaga todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía de la parte demandada en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la mentada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Escudero.

*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose constituido en Audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—José María González.

Concuerda bien y fielmente con el original de su referencia a que me remito.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciar, que visa el señor Juez suplente en Palazuelo de Vedija, a veintiuno de Julio de mil novecientos veinticinco.—José María González.—V.º B.º, El Juez suplente, Gabriel Escudero.

VALLADOLID

Imp. de la Diputación Provincial